

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00055-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en archivos 08 y 15 reposa escrito de contestación de demanda por parte de la enjuiciada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, sin que milite acuse de recibo de notificación electrónica.

De igual forma, se advierte que la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES se surtió por el Despacho el día 03 de mayo de 2022 y que respecto a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se acreditó la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica el día 20 de abril del año en curso (páginas 14 y 15 archivo 10). Sírvase proveer. Armenia Quindío, 29 de junio de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia, Quindío, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

**AUTO**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que mediante proveído No. 144 del diecinueve (19) de abril del año en curso (archivo 07), se dispuso la admisión de la demanda formulada por el señor JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO BENJUMEA, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, así como se ordenó su notificación en las previsiones del Decreto 806 de 2020, como quiera que la parte actora señaló que las demandadas disponían de canal electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Ahora bien, observa el Despacho la notificación electrónica de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fue efectuada por el Despacho el día 03 de mayo de 2022 y que respecto a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se acreditó la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica el día 20 de abril del año en curso (páginas 14 y 15 archivo 10), por lo que tales entidades se encuentran notificadas legalmente del proveído inicialista.+

No obstante lo anterior, frente a la enjuiciada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A tan sólo milita en el expediente virtual la constancia de envío de la notificación electrónica, sin que haya constancia de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos.

En ese orden, teniendo como antecedente que tal entidad presentó escrito de contestación de la demanda los días 25 de abril y 9 de mayo de 2022 (archivos 08 y 15), a través de su apoderada judicial y en vista que a tal persona aún no se le ha comunicado formalmente la demanda, se tendrá por notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

De igual forma, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia (...)”* y con el fin que la parte demandada obtenga copia del auto admisorio, así como del libelo gestor y sus anexos para el correspondiente traslado, se dispondrá que, por Secretaría, se remita tales documentos a los correos electrónicos suministrados por la parte y su apoderada, esto es, [mpacorporativomanizales@gmail.com](mailto:mpacorporativomanizales@gmail.com) y [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co); dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda, en las previsiones del inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR a la sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., identificada con Nit. 900.799.546-3, para actuar en este proceso, en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder especial conferido (páginas 90 a 104 del archivo 15).

De igual forma, SE RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.846.589 y portadora de la tarjeta profesional No. 328.170 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada inscrita en el Certificado de existencia y Representación Legal de la firma MAURICIO PAVA LUGO S.A.S. (página 87 archivo 15ContestacionDemanda).

**SEGUNDO:** TÉNGANSE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA ENJUICIADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, SE DISPONE que, por Secretaría, se remita copia del auto admisorio, así como del libelo gestor y sus anexos para el correspondiente traslado, a los correos electrónicos suministrados por la parte y su apoderada, esto es, [mpacorporativomanizales@gmail.com](mailto:mpacorporativomanizales@gmail.com) y [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co); dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda, en las previsiones del inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

29/06/2022- DCBH

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8d153c158f6aa513884fb139bf87a20341fcd17d1e469dbfb292616b35c5f7**

Documento generado en 29/06/2022 07:05:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**